



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho"

"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa
Raymin"

Resolución de Gerencia Municipal N.º 240-2024-MPC/GM.

Carhuaz, 10 de setiembre del 2024.

VISTOS:

Según, Carta N° 036-2024-CONSORCIO SUPERAGUA/MPCHZ/RC/LRVF, de fecha 31 de julio del 2024, Carta Múltiple N°053-2024-MPC/GDTel/SGI/SUEI, de fecha 07 de agosto del 2024, Informe N° 023-2024-ALFET CONTRATISTAS GENERALES -WGSG/RO, de fecha 09 de agosto del 2024, Carta N°032-2024-ALFET CG-TAURIPAMPA/GG, de fecha 09 de agosto del 2024, Carta N° 030-2024-CONSORCIO SUPERAGUA/MPCHZ/JF/EAMS, de fecha 09 de agosto del 2024, Carta N°042-2024-CONSORCIO SUPERAGUA/MPCHZ/RC/LRVF, de fecha 09 de setiembre del 2024, Informe N° 177-2024-MPC/GDTel/SGI/SUEI, de fecha 12 de agosto del 2024, Informe N°704-2024-MPC/GDTel, de fecha 27 de agosto del 2024, Informe Legal N° 702-2024-MPC/OGAJ, de fecha 02 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con los artículos I, II y IV del título preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público; tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a la ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO establece "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) Ejecución de prestaciones adicionales,
- ii) Reducción de prestaciones,
- iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento"

Que, así mismo, en el artículo 34° inciso 1) de la Ley indicada, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y en este último la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.3 contempla: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación,



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin"

la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".



Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.4 contempla **"tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"** en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto original contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizar, para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuente con los recursos necesarios.



Que, el artículo inciso 1), del Reglamento de LCE, establece que **"solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"**.



Que, según la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, que aprueba las Directivas "Servicio de Control Previo las Prestaciones Adicionales de Obra" y "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra", y sus apéndices - RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 387-2020-CG," en el artículo 6º numeral 4), se hace alusión de la Prestación Adicional de Obra (PAO). Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Las PAO se originan por:



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

- a) Deficiencias del expediente técnico
- b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato
- c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad de contratista.



Que, mediante Carta N° 036-2024-CONSORCIO SUPERAGUA/MPCHZ/RC/LRVF, de fecha 31 de julio del 2024, el Representante común del Consorcio Superagua Ing. Lucio R. Villanueva Fabian remite el informe de reducción de prestación N°01, del expediente adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la Obra: **“ MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, el cual ha sido revisado y evaluado, y se da la conformidad respectiva por parte de la supervisión.



Que, mediante Carta Múltiple N°053-2024-MPC/GDTel/SGI/SUE, de fecha 07 de agosto del 2024, el Jefe de la Sub Unidad Ejecutora de Inversiones, remite las observaciones de reducción de prestación N°01 del expediente Adicional N°01 de obra al representante Común del Consorcio Superagua y al Representante legal Empresa ALFET Contratista Generales S.A.C. (Ejecución de Obra).



Que, mediante Informe N° 023-2024-ALFET CONTRATISTAS GENERALES – WSGS/RO, de fecha 09 de agosto del 2024, el Residente de Obra, remite el levantamiento de observaciones del Informe de Reducción de Prestación N°01 del expediente Adicional N°01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

Que, mediante Carta N°032-2024-ALFET CG-TAURIPAMPA/GG, de fecha 09 de agosto del 2024, el Gerente General de Alfet Contratistas Generales S.A.C remite el levantamiento de observaciones del Informe de Reducción de Prestación N°01 del expediente Adicional N°01 de la Obra, al representante Común de CONSORCIO SUPERAGUA.

Que, mediante Carta N° 030-2024-CONSORCIO SUPERAGUA/MPCHZ/JF/EAMS, de fecha 09 de agosto del 2024, presenta el informe de reducción de prestación N°01 del expediente adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, el cual ha sido revisado, evaluado y se da la conformidad respectiva por parte de la supervisión en mérito al art. 157.2. del RLCE y concordante con el art. 34 de la



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawilla Hatun Batallakunapa Juninpwawan Ayacuchupa Raymin”

Ley de Contrataciones del estado. Por lo que la entidad deberá aprobar mediante acto resolutivo, la presente reducción del expediente contractual.

Que, mediante Carta N°042-2024-CONSORCIO SUPERAGUA/MPCHZ/RC/LRVF, de fecha 09 de setiembre del 2024, remite informe de reducción de prestación N° 01 del Expediente Adicional de Obra N° 01-con levantamientos de observaciones.

Que, mediante Informe N° 177-2024-MPC/GDTel/SGI/SUEI, de fecha 12 de agosto del 2024, el jefe de la Sub Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita en sus conclusiones se Apruebe el informe de reducción de prestación N° 01 del expediente de adicional de obra N° 01, por un monto de S/. 4,134.96 (Cuatro Mil Ciento Treinta y Cuatro con 96/100 soles), el cual tiene una incidencia de 1.80 % al monto del adicional N° 01 de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

Que, mediante Informe N°704-2024-MPC/GDTel, de fecha 27 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita aprobación del informe de reducción de prestación N° 01 del expediente de adicional de obra N° 01, de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por un monto de **S/, 4,134.96** soles con una incidencia de **1.80%**, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 01 DE OBRA MODIFICADO		% Incidencia
1	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 01 DE OBRA	S/. 230,004.84
2	PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01 DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 4,134.96
		1.80%
	Costo Directo	S/. 3,052.24
	Gasto Generales (8.00% C..D)	S/. 244.18
	Utilidad (6.80781 % C.D)	S/. 207.79
	Sub Total	S/. 207.79
	Impuesto IGTV (18.00%)	S/. 630.75
	Presupuesto de Reducción	S/. 4,134,96

Que, Mediante Informe Legal N° 702-2024-MPC/OGAJ, de fecha 02 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina **APROBAR** el informe de reducción de prestación N° 01 del expediente adicional de obra N° 01, de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ – PROVINCIA DE**



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin"

CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", por un monto de S/. 4 132,96 soles con una incidencia de 1.80%. Recomienda a la Gerencia Municipal emitir acto resolutivo.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 17 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2023-MPC; y en ejercicio de las facultades resolutivas y administrativas delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.°270-2023-MPC/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el informe de reducción de prestación N° 01 del expediente adicional de obra N° 01, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE TAURIPAMPA, SHACLLAHUANCA Y DOS DE MAYO EN LAS LOCALIDADES DE TAURIPAMPA, PONQUEZ Y CAPILLAPAMPA, DISTRITO DE CARHUAZ – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", por un monto de S/. 4 132,96 soles con una incidencia de 1.80%, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 01 DE OBRA MODIFICADO		% Incidencia
1	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 01 DE OBRA	S/. 230,004.84
2	PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01 DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 4,134.96
	Costo Directo	
	Gasto Generales (8.00% C.D)	S/. 244.18
	Utilidad (6.80781 % C.D)	S/. 207.79
	Sub Total	S/. 207.79
	Impuesto IGV (18.00%)	S/. 630.75
	Presupuesto de Reducción	S/. 4,134,96

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento realice la adenda correspondiente, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la oficina de Abastecimiento la Publicación en la plataforma del SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Infraestructura, al Contratista "Representante Legal Empresa ALFET Contratista Generales S.A.C (Ejecución de Obra)" y al Supervisor de (Representante Común Supervisión de Obra – Consorcio Superagua) para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ
ROOSEVELT ADOLFO PAJUELO MEJIA
GERENTE MUNICIPAL

